



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00134-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, quince (15) de julio dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por CAVIPETROL S.A., a través de apoderado judicial contra LUIS ORLANDO SOTO ORTIZ y GUSTAVO GARCIA PEREZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

El cartular base de ejecución no cumplen con el requisito del artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que del titulo valor base de recaudo no se deriva una obligación exigible al no contemplarse en el mismo, la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, pues bien, pese a que se hace referencia que la suma de setenta millones de pesos moneda corriente se cancelaría dentro del plazo de 288 cuotas quincenales por el valor de \$440.000 cada una, no se estableció el día en que se cancelaría la primera de ellas y cuando sería la última; existiendo así, incertidumbre en las fechas en que el demandado cancelaría los instalamentos acordados en el negocio causal.

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto, se evidencia un vicio que proviene directamente de quien formula la demanda, por lo tanto este despacho no puede librar la orden de pago solicitada. Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la orden de pago por vía ejecutiva dentro de la demanda promovida por CAVIPETROL S.A. contra LUIS ORLANDO SOTO ORTIZ y GUSTAVO GARCIA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. RECONOCER al DR. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.
3. HAGASE entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose y ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 54 del 16 de julio de 2020.</p> <p> SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ. Secretaria</p>
--